

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el documento que acredite la invalidez absoluta permanente
sobreviniente para la extinción del contrato administrativo de servicios

Referencia : Oficio N° 00023-2020-SUSALUD/OGPER

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Con la declaración de invalidez del COMAFP se procede a la extinción del contrato del servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 1057?
- b) ¿Cuál es la fecha de cese en caso la extinción del contrato, se computa desde la notificación del dictamen de la COMAFP o desde el último certificado médico acreditado?
- c) ¿Se puede proceder a la extinción del contrato sin contar con evaluación por parte de la COMECI?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FYHTGEM



Sobre el documento que acredite la invalidez absoluta permanente sobreviniente para la extinción del contrato administrativo de servicios

2.4 En principio, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 000108-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), a través del cual SERVIR emitió opinión sobre la naturaleza temporal del Contrato Administrativo de Servicios y la finalidad del informe médico emitido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades – COMECI, concluyendo lo siguiente:

“(…)

3.2 *El contrato CAS constituye un régimen laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.*

3.3 *Una de las causales válidas de extinción del contrato CAS es el vencimiento del plazo del contrato, debiendo tenerse presente que si bien dicho contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante.*

3.4 *El informe emitido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (COMECI) -que determine la incapacidad no temporal- no es el documento que acredita la invalidez absoluta permanente del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y que, por tanto, justifique la extinción del contrato administrativo de servicios.”*

2.5 Por otra parte, respecto a los Dictámenes Médicos de Invalidez emitidos por el Comité Médico de las AFP (COMAFP), debemos señalar que de acuerdo con el procedimiento de calificación de la invalidez establecido en el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 061-2007-EF, estos tienen como finalidad calificar la invalidez y sus causas para ser beneficiario de la pensión de invalidez otorgada por las AFP.

En ese sentido, el dictamen emitido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) tampoco constituye el documento que permita extinguir el contrato administrativo de servicios por la causal de invalidez absoluta permanente.

2.6 En ese escenario, corresponde remitirnos a la opinión emitida en el Informe Técnico N° 1662-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.3 *La invalidez permanente física o mental, independientemente al régimen laboral al que pertenece el trabajador, solo puede ser acreditada a través de un Informe Médico en el cual se determine la Incapacidad Permanente generando con ello la extinción laboral. En caso sea expedido por la Junta Médica se deberá tener en cuenta lo establecido en los lineamientos que tanto el Ministerio de Salud como el Seguro Social de Salud - ESSALUD, emitan en su condición de organismos competentes. El informe médico no puede ser reemplazado o desvirtuado mediante la presentación de un certificado médico de incapacidad temporal.*

(…)”



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.7 Siendo así, para mayor información sobre el Informe Médico que determine la Incapacidad Permanente y que conlleve a la extinción del vínculo laboral, se recomienda consultar tanto al Ministerio de Salud como el Seguro Social de Salud - ESSALUD, por ser materia de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1 Mediante el Informe Técnico N° 000108-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), SERVIR emitió opinión sobre la naturaleza temporal del Contrato Administrativo de Servicios y la finalidad del informe médico emitido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades – COMECI, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 El dictamen emitido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) tiene como finalidad calificar la invalidez y sus causas para ser beneficiario de la pensión de invalidez otorgada por las AFP, por lo tanto, no constituye el documento que permita extinguir el contrato administrativo de servicios por la causal de invalidez absoluta permanente.
- 3.3 A través del Informe Técnico N° 1662-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) se concluyó, entre otros, que la invalidez permanente física o mental, independientemente al régimen laboral al que pertenece el trabajador, solo puede ser acreditada a través de un Informe Médico en el cual se determine la Incapacidad Permanente generando con ello la extinción laboral. En caso sea expedido por la Junta Médica se deberá tener en cuenta lo establecido en los lineamientos que tanto el Ministerio de Salud como el Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- 3.4 Siendo así, para mayor información sobre el Informe Médico que determine la Incapacidad Permanente y que conlleve a la extinción del vínculo laboral, se recomienda consultar tanto al Ministerio de Salud como el Seguro Social de Salud - ESSALUD, por ser materia de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FYHTGEM